

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informado que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 305 del 24/02/2021. De otra parte, se informa que se recibió respuesta por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, sin que tomaran nota por haberse inscrito previo a favor de otro despacho judicial, y revisado el certificado en mención, reposa anotación de prenda o pignoración a favor de Bancolombia S.A. Sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 03 de 2021.



MERCY KARIME LYINA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinamiento por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **TECNIJEANS**, matrícula **462553 DEL 2020/06/24**, ubicado en la calle 22 # 17 – 51 barrio Alarcón, de propiedad del demandado **GLADYS ORTIZ LIZARAZO** quien se identifica con cedula número 37.819.276. Librese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento désignese como secuestro a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Librese el Despacho Comisorio a que haya lugar.*

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la anotación que reposa dentro del certificado de libertad y tradición expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga del vehículo de placas UDW-824, se ordena CITAR al Representante Legal o quien haga sus veces de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a lo estipulado en el primer inciso del artículo 462 del Código General del Proceso para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**622b4cd3a1dad9c2ce90d626c1d4166fbd0e0cf0b1d88f5adf890fa1670def18**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**